

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0100**

Fecha: 18/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00099	Acción de Reparación Directa	YAIR OLASCUAGA CARDOZO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA QUE EL CONTADOR DEL TAC, REALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL AUTO DEL 30/09/19.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2014 00456	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO RAMIREZ HURTADO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación	17/10/2019	
20001 33 33 003 2015 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO FABIO GALVAN TORRES	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación	17/10/2019	
20001 33 33 003 2016 00166	Ejecutivo	JUAN CARLOS - MANJARRES CALDERON	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA EJECUTADA.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2018 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL - AHUMADA ACUÑA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Ordena dejar sin efecto un auto EL AUTO QUE DECRETÓ EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00097	Acciones de Tutela	SAUL CASTRO SALCEDO	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO	Auto Ordena Archivo del Proceso SER ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO - ASPRILLA GUTIERREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Acepta retiro de la Demanda	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00204	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ALEXANDRA MURGAS CAMPO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto admite demanda	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER EDUARDO CHICA ARROYO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE DESGLOSE.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00248	Ejecutivo	ANIBAL DUQUE VANEGAS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR A FIN QUE PRACTIQUE LIQUIDACION A LA SENTENCIA OBJETO DE COBRO EJECUTIVO.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	EVER ALFONSO MOLINA GALINDO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Accede a la Solicitud A LA SOLICITUD DE DESGLOSE.	17/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2019 00257	Ejecutivo	JOSE GREGORIO DIAZ MIRANDA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL H. TAC, A FIN QUE PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DE LA SENTENCIA OBJETO DE COBRO EJECUTIVO.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00304	Ejecutivo	NEREYDA MARGARITA - OLIVARES RODRIGUEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Decreta Salida por Competencia SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 6 ADTIVO DE CONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA DE FECHA 22/08/2019 PROFERIDA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	17/10/2019	
20001 33 33 003 2019 00306	Acciones de Cumplimiento	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - TERRITORIAL CESAR - SECCIONAL AGUACHICA	Auto admite demanda	17/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Solicitud Ejecución de Sentencias.
DEMANDANTE: Yair Olascuaga Cardozo y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-033-2012-00099-00.

Previa verificación de la liquidación allegada por el Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, obrante a folios 63 a 64, se advierte por esta judicatura que esta no fue realizada conforme los parámetros indicados en providencia adiada 30 de septiembre de 2019 (fl. 62); es decir no se tuvo en cuenta por parte del profesional contable los pagos (abonos) realizados por la entidad demandada.

En consecuencia, el Despacho provee que por la Secretaría del Despacho se remita nuevamente al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito, con observancia de los parámetros señalados en la providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fl. 62); teniendo en cuenta los pagos parciales realizados (abonos). (fl. 39 a 50 y 56).

Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente. Por secretaria librese las comunicaciones respectivas y entréguese el expediente de la referencia al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la secretaria de dicha Corporación, con las medidas de seguridad correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

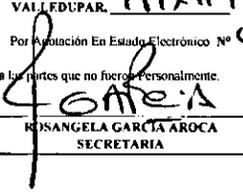
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR, 11/11/19

Por Resolución En Estado Electrónico N° 0100

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Ramírez Hurtado

Demandado: Ministerio de Defensa -Policía Nacional

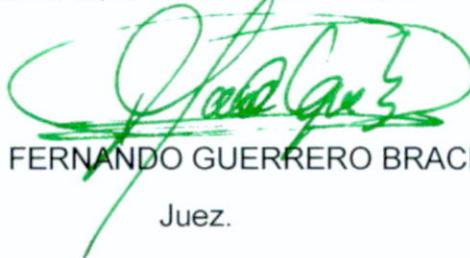
Radicación: 20001-33-33-003-2014-00456-00

Asunto: Sentencia de Primera Instancia

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247² de la Ley 1437 del 2011³, concédase en el efecto suspensivo⁴ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁵ de la parte Demandante, contra la sentencia⁶ de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)⁷.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

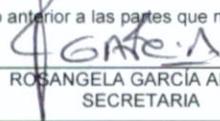
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>18/10/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>100</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

² Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Henry Alberto Dediago León

⁶ Niéguese las súplicas de la demanda

⁷ Fil. 260-265



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Leonardo Fabio Galván Torres y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00334-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderad de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).²

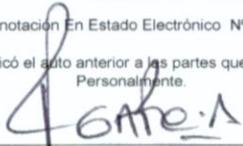
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>18/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>100</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las pretensiones de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Juan Carlos Manjarrez Acosta.

DEMANDADO: Ministerio del Interior y de Justicia.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00166-00

De las excepciones presentadas por la entidad ejecutada- Ministerio del Interior- (fl. 74 a 76), córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del CGP.



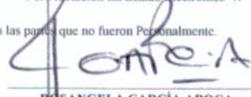
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 18/1/19

Por Ampliación En Estado Electrónico N° 100

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AHUMADA ACUÑA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00180-00

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018 este Juzgado decretó el desistimiento tácito en el asunto de la referencia. La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 10 de diciembre del 2018, visible a folio 32 del expediente, manifiesta que aporta los gastos ordinarios con destino al proceso de la referencia, ya que, por error involuntario los había consignado con destino al proceso 2018-00179.

Teniendo en cuenta lo antes referido, además de que dicha consignación fue allegada dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso de toda actuación judicial, el libre acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal¹, procede a decretar la ilegalidad del auto de fecha 4 de diciembre del 2018, donde se declaró el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y en consecuencia, ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo indicado en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la providencia de fecha 28 junio del 2018 (auto admisorio de la demanda).

Por secretaría efectúense los traslados de dinero correspondientes desde el proceso 2018-0179 hacía el proceso 2018-00180.

Notifíquese y Cúmplase

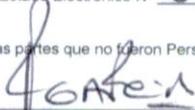
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 18/11/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0100

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSANGEELA GARCÍA AROCA
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: Tutela

ASUNTO: Incidente de Desacato

DEMANDANTE: Saúl Castro Salcedo

DEMANDADO: Ministerio de Defensa-Dirección de Sanidad Militar del
Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00097-00

En memorial visible a folio 95 del expediente, el apoderado del accionante,¹ informa que la entidad accionada le está dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2019, por cuanto, le activaron los servicios médicos al señor Saúl Castro Salcedo. Por lo anterior, el Despacho dispone el cierre y archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J003/MGB/asg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>17/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0100</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Dr. Rafael Cadena Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Armando Asprilla Gutierrez
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00169-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 31 del plenario.

El despacho accede a la solicitud antes referenciada, por cuanto, dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, tal como lo consagra el artículo 174 del C.P.A.C.A.¹

Así las cosas, por secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/asg.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	<u>18/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>100</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

¹ Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: María Alexandra Murgas Campo.
DEMANDADO: ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00204-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 ibidem, instaurada por María Alexandra Murgas Campo a través de apoderado judicial. Por lo tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.¹ De la misma manera a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público². (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 612 del CGP).

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

¹ Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

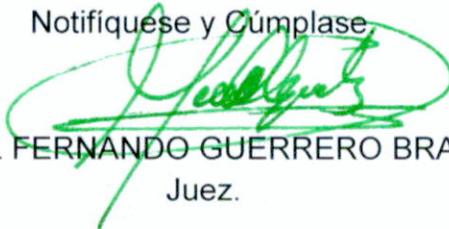
² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 N° 4 del CPACA).

7.- Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

8. Reconocer personería al doctor (a) Vanessa Soireth Fuentes Ospino, identificado (a) con CC: 49.719.435 y TP. 158.688 del C.S. de la J, como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 18/11/19 Por Anotación En Estado Electrónico N° 100 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ever Eduardo Chica Arroyo

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00231-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado de la parte demandante requiriendo el desglose del memorial visible a folio 17 hasta el 23 del expediente, encuentra el despacho que lo pedido se encuentra conforme con lo estipulado en el art. 116 del C.G.P., razón por la cual se accede a dicha petición, advirtiendo que debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales con atención a las reglas establecidas en el artículo precitado.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>18/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>100</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Aníbal Duque Vanegas y otros.
DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-033-2019-00248-00.

El apoderado de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, en los términos ordenados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 27 de marzo de 2012 y en la conciliación judicial adiada 13 de marzo de 2013.

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por los ejecutantes, decidiendo el Despacho si se libra mandamiento de pago en los términos solicitados o se abstiene de hacerlo.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de sentencias ordinarias en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son concedores los profesionales de la contaduría, precisándose por el Juzgado que dentro de su planta de personal no cuenta con un profesional en dicha especialidad, ante la supresión del cargo de contador creado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

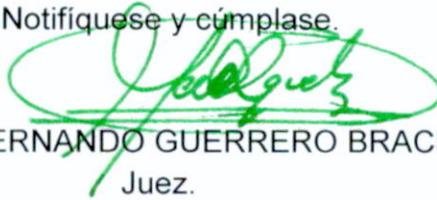
En ese orden de ideas, esta judicatura, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de pronunciarse con respecto a la solicitud de ejecución de sentencia, dispone que por la Secretaría de este Despacho, se remita al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación de la sentencia objeto de cobro ejecutivo del proceso de la referencia, con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente.

Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente. Efectuado lo anterior, pase el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

Se le precisa al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, que para efectos de realizar la liquidación deberá tener en cuenta lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo de 2012 y la conciliación judicial adiada 13 de marzo de 2013.

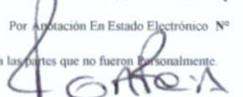
Por secretaría librese las comunicaciones respectivas y entréguese el expediente de la referencia al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la secretaría de dicha Corporación, con las medidas de seguridad correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cp.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 18/11/19
Por Adaptación En Estado Electrónico N° 100
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ever Alfonso Molina Galindo
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00250-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado de la parte demandante requiriendo el desglose del memorial visible a folio 17 hasta el 24 del expediente, encuentra el despacho que lo pedido se encuentra conforme con lo estipulado en el art. 116 del C.G.P., razón por la cual se accede a dicha petición, advirtiendo que debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales con atención a las reglas establecidas en el artículo precitado.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>18/10/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>100</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: José Gregorio Díaz Miranda y otros.
DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional..
RADICADO: 20001-33-33-033-2019-00257-00.

El apoderado de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos ordenados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 14 de abril del 2011 y en la conciliación judicial adiada 16 de abril de 2015 aprobada por el Consejo de Estado.

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por los ejecutantes, decidiendo el Despacho si se libra mandamiento de pago en los términos solicitados o se abstiene de hacerlo.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de sentencias ordinarias en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son concedores los profesionales de la contaduría, precisándose por el Juzgado que dentro de su planta de personal no cuenta con un profesional en dicha especialidad, ante la supresión del cargo de contador creado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

En ese orden de ideas, esta judicatura, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de pronunciarse con respecto a la solicitud de ejecución de sentencia, dispone que por la Secretaría de este Despacho, se remita al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación de la sentencia objeto de cobro ejecutivo del proceso de la referencia, con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente.

Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente. Efectuado lo anterior, pase el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

Se le precisa al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, que para efectos de realizar la liquidación deberá tener en cuenta lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 14 de abril del 2011 y la conciliación judicial adiada 16 de abril de 2015 aprobada por el Consejo de Estado.

Por secretaría librese las comunicaciones respectivas y entréguese el expediente de la referencia al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la secretaría de dicha Corporación, con las medidas de seguridad correspondientes.

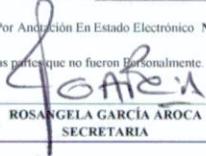
Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cp.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR, 18/11/19	
Por Audiencia En Estado Electrónico N°	100
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.	
	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Nereyda Olivares Rodríguez.
DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00304-00

Mediante acta de reparto individual fue asignado a este Juzgado un (1) expediente de secuencia 1945, contentivo del ejecutivo de la referencia, tal como consta a folio 209 del expediente.

Se advierte que dicha demanda ejecutiva no fue remitida al despacho competente en los términos señalados en la providencia adiada 22 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, la cual en su parte resolutive ordenó remitir por competencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, el expediente de la referencia (fl. 206 a 208); es decir, se le asignó el conocimiento a este Despacho, cuando debió remitirse- asignarse- al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar.

Por lo anterior, se ordena REMITIR el expediente (Ejecutivo), al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme lo expuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo anterior y realizar las anotaciones correspondientes en el sistema justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

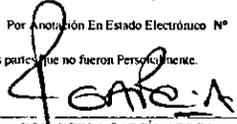
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 18/x/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 100

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Cumplimiento
Demandante: Ángel Francisco Vega Fuentes
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Otro.
Ref .Rad: 20001-33-33-003-2019-00306-00

Revisada la acción de cumplimiento en su contenido formal, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo cual se ordenará impartir el trámite correspondiente a la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Acción de Cumplimiento impetrada por ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI y la UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO SECCIONAL AGUACHICA, CESAR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión al DIRECTOR SECCIONAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, y el DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO SECCIONAL AGUACHICA, CESAR con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que tiene un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. INFÓRMESELE al accionante sobre la presente admisión; igualmente a la Defensoría del Pueblo Seccional – Cesar; a ésta se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio para su información.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 18/11/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 100

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA